



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo I, inciso e) y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas**, con la base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de enero de 2011, se determinó la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la cual para el desarrollo de la pesca y acuacultura en nuestro Estado se creó la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, integrada por la Dirección de Pesca y Acuacultura, y a su vez por el Departamento de Acuacultura, Departamento de Pesca y Departamento de Sanidad e Inocuidad.

De conformidad con el Decreto LXI-66, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo No. 105, de fecha 1 de septiembre de 2011 se expidió la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; apegada, desde luego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; por esta razón, dentro de las definiciones de la ley se enuncia el término "Secretaría" haciendo referencia a la Secretaría de Desarrollo Rural, entidad que era responsable de la pesca y la acuacultura en los términos de las políticas públicas del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Posteriormente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se expidió mediante el Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al P.O. No. 115, de fecha 27 de septiembre de 2016, ordenamiento que estableció en su artículo Décimo Quinto Transitorio, el inicio de las funciones de la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado de Tamaulipas a partir del día 1º de enero del año 2017.

El Ejecutivo Estatal creó dicha Secretaría para promover y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de nuestro Estado, proponiendo, formulando y conduciendo las políticas públicas correspondientes al sector y garantizando la conservación, preservación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en Tamaulipas, además de fomentar su aprovechamiento sustentable y promover la acuacultura en nuestra Entidad, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Ante el reconocimiento de las tres órdenes de gobierno, dicha Secretaría ha operado a la fecha con las asignaciones contempladas en los proyectos de presupuesto de egresos que anualmente expide el Ejecutivo Estatal, de conformidad a las demandas de gasto corriente y los programas presupuestarios y proyectos que para el cumplimiento de sus objetivos publica o difunde en observancia de sus atribuciones concebidas.

En este sentido, la Secretaría de Pesca y Acuacultura ha funcionado en apego a los ordenamientos que la crean y la regulan, atendiendo en medida las funciones que le son conferidas para promover el crecimiento económico de la población dedicada a la pesca y la acuacultura, actividades generadoras de alimento de alto valor proteínico; en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, municipales, estatales, nacionales e internacionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Luego, es impostergable y razonable ajustar el marco legal a efecto de actualizar y reconocer la competencia propia que la ley otorgó a la Secretaría de Pesca y Acuacultura desde el momento de su creación.

En ese tenor, la presente iniciativa de reforma considera la actualización de términos que la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas cita y que en la actualidad no se encuentran armonizadas con leyes, reglamentos o disposiciones administrativas vigentes; como es el caso del cambio de denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a Secretaría de Desarrollo Rural (SADER), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018, en el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así mismo, en el sentido de la transversalidad de las políticas públicas que la Secretaría de Pesca y Acuacultura debe aplicar en el ejercicio de sus atribuciones, se ha reconocido a los Consejos Estatales de pesca y acuacultura como instrumentos de planeación estratégica que permiten la consulta participativa, la inclusión y la diversidad de aportaciones de los principales actores de las cadenas productivas de la pesca y la acuacultura.

Para el alcance de los objetivos comunes determinados por los sectores público, social y privado, objetivos que coinciden con las acciones definidas en el eje estratégico de desarrollo económico del plan estatal de desarrollo, es imperante contar en el estado de Tamaulipas con un órgano de participación y concertación fortalecido en su concepción, funcionalidad y operatividad, que son los valores que persigue la presente iniciativa al proponer la ampliación de integrantes del consejo, cuidando que la cantidad no reste a la calidad, sino, que además prevalezcan los principios de desarrollo sostenible de la agenda 2030, mediante la suma de colaboraciones en las diversas áreas del conocimiento, tanto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en la práctica, por parte de quienes ejercen las actividades en campo, como técnico-científico de parte de los sectores público, académico e investigación.

En este proyecto se da claridad a la conceptualización del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, y se establece la obligatoriedad de regirse mediante un Reglamento Interior que transparente sus procesos y funcionamiento, a la vez de fomentar la participación ciudadana.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos** establece en su artículo 27, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

En su párrafo tercero dispone que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En su párrafo quinto, dicho precepto dispone que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; la de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta se desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riveras, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas, o a la República con un país vecino; la de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, causes, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; así como las demás aguas no incluidas en la enumeración anterior.

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable señala en sus artículos 1° que es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; 2°, fracción I hace mención que dentro de los objetivos de la ley se encuentra establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; 6° menciona que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sustentables de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales; y 13, fracción V señala que corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, integrar el Consejo de Pesca y Acuacultura de la entidad federativa para promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

En consonancia a lo anterior la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 32, establece entre las atribuciones de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, el coordinar, promover y concertar la integración de acciones y la inversión de recursos federales y estatales con los productores y los consumidores; promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes para la realización de programas y acciones tendentes al desarrollo sustentable de los sectores pesquero y acuícola; fomentar y apoyar la conservación, preservación y uso racional de los recursos pesqueros y acuícolas, en coordinación con la Federación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otras Entidades Federativas y Ayuntamientos del Estado, así como con otras dependencias de la propia administración pública del Estado; promover y contribuir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la conservación de flora y fauna acuícola de agua dulce, así como fomentar su desarrollo; entre otras.

Por su parte, la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, en su artículo octavo establece las atribuciones que competen al Estado de Tamaulipas, mismas que entre otras son las siguientes: ejercer las funciones que le transfiera la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General; fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas, primarias y de postproducción, así como el desarrollo integral de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

quienes participan en dichas actividades; promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el consumo de una mayor variedad de productos pesqueros y acuícolas, con énfasis en las especies que produce el Estado, destacando sus beneficios y valor nutritivo; así como integrar el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura para promover la participación de los productores e industrializadores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.

En ese tenor, y considerando que corresponde al poder legislativo, asegurar que la administración pública del gobierno del Estado de Tamaulipas mantenga un marco normativo que garantice adoptar óptimos sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovechar óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la **LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Se propone reformar la fracción XV del artículo 3 omitiendo la palabra sustentables dentro de la denominación "Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas", considerando que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables señala únicamente el término "Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura".

Del artículo 3, fracción XXIV y LVII, así como el 8, fracciones III, XIII, XIV y XVI, 14, numeral 2 y 38, numeral 3 de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de agosto de 2018, se propone cambiar la denominación de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se propone reformar el artículo 3, fracción LVIII el cambio de definición de Secretaría de Desarrollo Rural a Secretaría de Pesca y Acuacultura; toda vez que mediante Decreto No. LXII-1171 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual establece en su artículo décimo quinto que la Secretaría de Pesca y Acuacultura iniciaría funciones el 1 de enero de 2017, por lo que, las funciones encomendadas a ésta en la presente ley, serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural, hasta que aquélla asuma las mismas.

Se propone reformar el numeral 1 del artículo 14, con el objetivo de realizar una definición más clara y precisa del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, a saber: dicho Consejo será un órgano de vinculación estratégica de análisis, consulta, participación, sustentado en la integración e interacción de los sectores público, social y privado, de la Pesca y Acuacultura del Estado, a fin de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible, en el marco de la agenda 2030.

Se propone reformar el artículo 15 fracciones I, II, III y IV incisos a), b), c), d) y e), 2 y 3 del presente artículo de acuerdo a la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Tamaulipas; y se adicionan los incisos f), g) y h) a la fracción IV del numeral 1 y numerales 4, y 5 al artículo 15, con el mismo fin.

Se propone la reforma del artículo 16, ya que el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Tamaulipas operará en los términos que disponga su Reglamento Interior.

Se propone reformar el periodo de duración en el artículo 63 de dos a cinco años con la finalidad de armonizar la legislación estatal con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estimado justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y, en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones XV, XXIV, LVII y LVIII; 8, fracciones III, XIII, XIV y XVI; 14, numerales 1 y 2; 15, numerales 1, fracciones I, II, III y IV, incisos a), b), c), d) y e), y 2 y 3; 16; 38 numeral 3 y; 63; y se **adicionan** los incisos f), g) y h) fracción IV del numeral 1 y numerales 4 y 5 del artículo 15 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Para...

I. a la XIV...

XV. Consejo: El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Tamaulipas, constituido conforme a esta ley;

XVI. a la XXIII...

XXIV. Guía de pesca: El documento expedido por la **SADER** o autoridad competente, que ampara la movilización o internación en el territorio estatal de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXV. a la LVI.....

LVII. **SADER**: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la administración pública federal;

LVIII. Secretaría: La Secretaría de **Pesca y Acuacultura** del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

LIX. a la LXV...

ARTÍCULO 8.

1. Compete....

I. a la II....

III. Administrar las actividades de pesca y acuacultura en el marco de la presente ley y su reglamento, así como, en su caso, del convenio específico signado con la **SADER**;

IV. a la XII.....

XIII. Otorgar y administrar los permisos para las actividades de pesca y acuacultura, así como las autorizaciones, constancias, certificaciones y demás documentos previstos en esta ley, su reglamento o en el marco del convenio específico signado con la **SADER**;

XIV. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de la presente ley o del convenio específico signado con la **SADER** en estas materias;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XV.....

XVI. Aplicar medidas de sanidad, inocuidad y calidad acuícola y pesquera, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, con las disposiciones de esta ley y su reglamento, así como en el marco del convenio específico signado con la **SADER** en estas materias;

XVII. a la XX.....

ARTÍCULO 14.

1. Se crea el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, **como un órgano de vinculación estratégica de análisis, consulta, participación y concertación, sustentado en la integración e interacción de los sectores público, social y privado de la pesca y acuicultura de Tamaulipas, en aras de contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030, mediante acciones de administración, control, regulación e investigación de los recursos pesqueros y acuícolas; y que a su vez favorezca la planeación de políticas públicas orientadas a impulsar la productividad y competitividad.**

2. El Consejo podrá emitir opiniones a la **SADER** u otras dependencias y entidades federales respecto del aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en Tamaulipas.

ARTÍCULO 15.

1. El Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura estará integrado por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Un Presidente, que será **la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado **y en su ausencia será suplido por la persona titular de la Secretaría;**

II. Un Vicepresidente, que será **la persona** titular de la Secretaría **y en su ausencia asumirá su cargo la persona titular de la Subsecretaría de Operación Pesquera y Acuacultura de la Secretaría, o en su defecto por la persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría.**

III. Un Secretario Técnico, que será **la persona Comisionada de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca o, por la persona servidora pública designada para tal efecto por esta.**

IV. Un Grupo de Vocales que estará integrado por:

- a) **Tres representantes** de la pesca ribereña;
- b) **Tres representantes** de la acuacultura;
- c) **Tres representantes** de la pesca de altamar;
- d) **Un representante de la pesca deportiva;**
- e) **Un representante del Centro Regional de Investigación Pesquera del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura;**
- f) **Un representante del sector académico;**
- g) **Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y**
- h) **Un representante de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas.**

2. Cada miembro propietario designará un suplente quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a este corresponda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Cuando así se requiera, el Vicepresidente tendrá la facultad de designar a una persona coordinadora del Consejo, quien podrá ser una persona titular de la dirección operativa de la Secretaría y participar en las reuniones de este Consejo, contando con voz pero sin voto.

4. A invitación del Presidente y previa aceptación por escrito, podrán participar en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto, cualquier persona integrante de los sectores público, social y privado que puedan contribuir a la realización el objeto del Consejo.

5. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sin retribución por lo que en ningún caso, devengaran prestación o emolumento alguno.

ARTÍCULO 16.

El Consejo Estatal funcionará en los términos que establezca su reglamento interior.

ARTÍCULO 38.

1. al 2.....

3. La Secretaría remitirá a la **SADER** la información correspondiente al Registro, para la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 63.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. La instalación del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Tamaulipas deberá ser dentro de los 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se elaborará el Reglamento Interior del Consejo Estatal, dentro de los 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 30 días del mes de junio de 2022.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

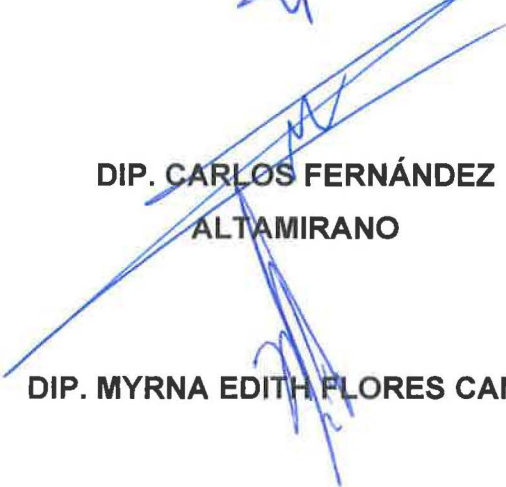

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR


DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

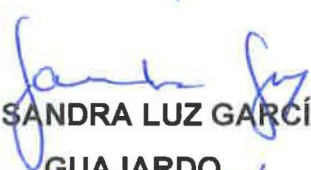

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

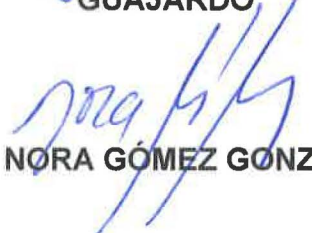
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ
LUÉVANO


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ